



RESOLUCIÓN EXENTA N°:2780/2015

ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS EN LUGAR QUE INDICA

, 23/ 12/ 2015

VISTOS:

La solicitud presentada por **CONTACTO LTDA.** a nombre de **ESCUELA DE EQUITACIÓN DEL EJÉRCITO**; el Informe N° **501-31-2015**, emitido con fecha **23 DE DICIEMBRE DE 2015** por el Médico Veterinario de la Oficina **SAG QUILLOTA**; el Artículo 3° del DFL. RRA N° 16 de 1963 del Ministerio de Agricultura y sus modificaciones posteriores; el Decreto N° 73 del 17 de julio de 1985 del Ministerio de Agricultura, la ley N° 18.755, Orgánica del S.A.G y sus modificaciones; lo establecido en la Resolución N° 1600 de fecha 06 de noviembre de 2008, la cual deja sin efecto las resoluciones N° 55 de 1992 y 520 de 1996 y sus modificaciones, y que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República y las facultades que invisto como Directora Regional Transitoria y Provisional según Resolución Afecta N° 205 de fecha 15 de Abril de 2015 del Director Nacional del Servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al S.A.G. contribuir al desarrollo silvoagropecuario del país, mediante la protección e incremento de la salud animal y vegetal del país y el control sanitario de éstos, de los productos, subproductos y derivados de ellos, que pueden ser causantes o portadores de enfermedades o plagas que afecten a animales o vegetales.
2. Que, tratándose de la internación de animales y aves, la Ley que exige que éstos deben cumplir, entre otros requisitos, medidas sanitarias, entre ellas la cuarentena.
3. Que, el DFL. RRA N° 16 fecha 19 de enero de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal, entrega al S.A.G. esta competencia para decretar tales medidas.
4. Que, mérito de lo expuesto corresponde autorizar al usuario individualizado en la parte resolutive de la presente Resolución, por lo que,

RESUELVO:

1.

AUTORIZASE EL RECINTO	ESCUELA DE EQUITACIÓN DEL EJÉRCITO REGIMIENTO GRANADEROS
UBICADO EN LA LOCALIDAD DE	SAN ISIDRO
COMUNA	QUILLOTA
PROVINCIA	QUILLOTA
PARA REALIZAR CUARENTENA DE	EQUINOS
CANTIDAD DE EJEMPLARES	4
PROCEDENTE DE	ESTADOS UNIDOS - URUGUAY
CONSIGNADO A	ESCUELA DE EQUITACIÓN DEL EJÉRCITO
TIPO DE ADMISIÓN	TEMPORAL
BARRERA DE INGRESO	AEROPUERTO C.A.M.B. - COMPLEJO FRONTERIZO LOS LIBERTADORES

FECHA PROBABLE INGRESO	28 DE DICIEMBRE DE 2015
---------------------------	-------------------------

2. 1. Al ingreso a la cuarentena el Médico Veterinario a cargo procederá a:
- Inspeccionar los animales o aves a fin evidenciar síntomas de enfermedades infecciosas, parasitarias o anomalías morfológicas no detectadas en la inspección al arribo.
 - Comprobar identificación de los animales, examinando tatuaje o autocrotales, verificando sexo y categoría.
 - Controlar al aseo y desinfección del medio de transporte, una vez que se haya efectuado la descarga.
2. La duración de la cuarentena será la que determine para cada especie el Departamento de Protección Pecuaria, en la correspondiente exigencia sanitaria.
3. La duración de la cuarentena será prolongada cuando sea necesario realizar prácticas sanitarias o exámenes que el S.A.G. requiera, o cuando haya que efectuar tratamientos que el Servicio autorice como consecuencia del resultado de pruebas diagnósticas, poniéndose en conocimiento del hecho al interesado.
4. El ingreso de personas y vehículos a la cuarentena deberá ser autorizado por el Médico Veterinario a cargo del control de ellas, siempre que este movimiento tenga directa relación con las prácticas que en el recinto se realicen, tales como aseo, abrevamiento y alimentación de los animales o aves.
5. El Médico Veterinario responsable de la cuarentena podrá autorizar por escrito el ingreso del Médico Veterinario privado, cuando la situación sanitaria de los animales o aves así lo amerite, o bien cuando sea necesario realizar maniobras sanitarias, tales como tratamientos o extracciones de muestras.
6. El ingreso y egreso de personas y vehículos de la cuarentena deberá ser realizado tomando las precauciones de aseo y desinfección correspondiente.
7. El estiércol, restos de alimento y paja deberán ser depositados en un lugar adecuado para tal efecto y que esté dentro del recinto de la cuarentena.
8. La salida de estos restos puede ser autorizada por el Médico Veterinario responsable de la cuarentena, siempre que tengan como único destino un basural de relleno sanitario.
9. Todo ejemplar que muera durante el desarrollo de la cuarentena se le debe efectuar una necropsia, exceptuándose de esta medida a las aves, de corral y ornamentales, las cuales deben ser enviadas al Subdepartamento de Laboratorios para los correspondientes análisis.
10. Todos los gastos que demande la ejecución de la cuarentena serán del interesado.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**FRANCISCA HERRERA MONASTERIO
DIRECTORA REGIONAL (T Y P) DIRECCIÓN
REGIONAL DE VALPARAISO**

HAV/azv/MTV/HAV

Distribución:

- José Ignacio Gómez Meza - Jefe División Protección Pecuaria - Or.OC
- Carlos Fernando Flores Rivas - Profesional Sitio Transferencia Pecuaria Sitio Transferencia Pecuaria - Or.RM
- Bernardo Quintana Zamora - Medico Veterinario Sectorial Unidad Pecuaria Sector Metropolitano - Or.RM

- LUIS HUMBERTO CORDOVA MONTECINOS - Médico Veterinario Inspector Oficial Oficina Sectorial Quillota - Or.V
- Javier Araya Benavente - Jefe Oficina Sectorial El Sauce - Los Libertadores - Or.V
- Freddy Alberto Henríquez Castillo - Bioestadística Protección Pecuaria Región de Valparaíso - Or.V

Dirección Regional de Valparaíso - Freire 765



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1512.acepta.com/v01/cae1221e9fbb3da48a6fc5516544b7e6e9e4a9a4>